

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2.023. Paso a despacho, informando que la parte cumplió con la notificación de DANIEL FERNANDO RIVAS NUÑEZ y LEIDY JHOANA RIVAS NUÑEZ herederos del Causante Daniel Rivas Riascos conforme lo establece el art. 291 del CGP. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1709
Radicación Nro. [76001311000320230008800](#)

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo dispuesto en el Código General del Proceso art. 317, se ordenará a la parte o solicitante cumplir el acto procesal de su cargo - **NOTIFICACIÓN POR AVISO de DANIEL FERNANDO RIVAS NUÑEZ y LEIDY JHOANA RIVAS NUÑEZ herederos del Causante Daniel Rivas Riascos** -, dentro de los treinta (30) días siguientes, vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Decretado el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (CGP, art. 317).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte o Solicitante/Demandante, cumplir el acto procesal de su cargo -**NOTIFICACIÓN POR AVISO de DANIEL FERNANDO RIVAS NUÑEZ y LEIDY JHOANA RIVAS NUÑEZ herederos del Causante Daniel Rivas Riascos**- dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (CGP art. 317).

TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado la presente Providencia, a quienes corresponda conforme a la ley.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0923ac9cf088bce4227e00e71093ec402e8e61d10bb21a458d9dcc8a0ec61a9**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>